



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00085-00
DEMANDANTE: Rafael Yezid Sus Cabrera
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

1. El 27 de mayo de 2020 se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se indicó:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la información Rafael Yezid Sus Cabrera.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a:

- A Carmen Ligia Valderrama Rojas, en su calidad de Viceministra de Transporte del Ministerio de Transporte, que envíe por escrito el procedimiento a realizarse para el transporte doméstico, la primera por vía aérea y terrestre según las excepciones para su movilidad, exponiendo todas aquellas previsiones y procedimientos que debe realizar el accionante, sin que ello implique la aceptación del traslado.
- A Lucas Rodríguez Gómez, en su calidad de Director de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que envíe por escrito el procedimiento a realizarse para el transporte doméstico por vía aérea según las excepciones para su movilidad, exponiendo todas aquellas previsiones y procedimientos que debe realizar el accionante, sin que ello implique la aceptación del traslado.

2. El 28 de mayo de 2020 el accionante presentó impugnación de la decisión, momento en el que además solicitó la aclaración del fallo en el sentido en que no se determinó el tiempo máximo de cumplimiento de la orden de tutela emitida.
3. El 4 de junio de 2020 fue concedida la impugnación presentada por el accionante.
4. El 8 de junio de 2020 el accionante reiteró la solicitud de aclaración del fallo proferido.
5. El 12 de junio de 2020 el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil allegaron el cumplimiento a la acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES

Al respecto debe indicar este despacho que el artículo 285 del Código de General del Proceso, dispone:

→

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

(...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Así las cosas, observa el despacho que le asiste la razón a la parte accionante, atendiendo a que efectivamente por error involuntario se omitió dar el término para el cumplimiento de las ordenes de tutela.

Atendiendo lo anterior el despacho procederá a aclarar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, disponiendo el término de cuarenta y ocho (48) horas para el cumplimiento.

Igualmente, el despacho observó que mediante memoriales 12 de junio de 2020 el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil allegaron el cumplimiento las ordenes de la sentencia de tutela, por lo cual tales respuestas serán puestas en conocimiento del accionante.

RESUELVE:


PRIMERO: ACLARAR, de conformidad de lo expuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia, el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 27 de mayo de 2020, que quedarán así:

“SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a:

- A Carmen Ligia Valderrama Rojas, en su calidad de Viceministra de Transporte del Ministerio de Transporte, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes envíe por escrito el procedimiento a realizarse para el transporte doméstico, la primera por vía aérea y terrestre según las excepciones para su movilidad, exponiendo todas aquellas previsiones y procedimientos que debe realizar el accionante, sin que ello implique la aceptación del traslado.
- A Lucas Rodríguez Gómez, en su calidad de Director de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes envíe por escrito el procedimiento a realizarse para el transporte doméstico por vía aérea según las excepciones para su movilidad, exponiendo todas aquellas previsiones y procedimientos que debe realizar el accionante, sin que ello implique la aceptación del traslado. ”

SEGUNDO: PONER en conocimiento del accionante las respuestas emitidas el 12 de junio de 2020 por el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM